

RES. 2514/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004289, Ent. N° 3865/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Lavalleja, relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública 01/2020, convocada para la construcción y readecuación de alcantarillas de hormigón en el tramo de Vejigas - Barrancas en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 3791/OC-UR – Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 4092/2020 del 17/09/2020, la Intendente adjudicó el objeto del llamado -ad referéndum de la intervención del Tribunal - a la empresa Grinor S.A., por un monto de \$ 12:784.503,91 (IVA y Leyes Sociales incluidos);

2) que este Tribunal por Resolución N° 2107/2020 en Sesión de fecha 21 de octubre del 2020, acordó observar el gasto, en virtud de que:

2.1) por tratarse de obras financiadas con Préstamo N° 3791/OC-UR BID, el procedimiento efectuado se regula por las normas de contratación de ese préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del TOCAF, no constando en las actuaciones la “no objeción” del Banco en la recomendación de la adjudicación, prevista en el Manual de Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el Apéndice 1 “Revisión por el Banco de las decisiones en materia de Adquisiciones – Programación de Adquisiciones” y

2.2) se contravino el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto careciendo de disponibilidad presupuestal el rubro de imputación;

3) que en esta oportunidad, se remite la siguiente documentación:

3.1) Nota N° 532/R/2020 de la Presidencia de la República – Oficina de Planeamiento y Presupuesto de fecha 3 de noviembre del 2020, por la cual se informa que no corresponde solicitar al BID su no objeción a la recomendación de adjudicación por tratarse de una licitación pública nacional, dado que en este caso la revisión es ex post y se realiza en forma posterior por auditores del Tribunal de Cuentas, a través de auditorías anuales de los procesos financiados con recursos del citado préstamo. Se señala que, el mencionado Proyecto ya cuenta con la no objeción del BID, en este sentido el Reglamento Operativo del Programa (ROP) indica que los proyectos que sean financiados en el marco del Programa deben estar incluidos en el “Programa Nacional de Caminería Departamental”, el cual fue aprobado por el Banco;

3.2) Aprobación del BID al “Programa Nacional de Caminería Departamental” de fecha 6 de setiembre del 2018, entre los que se encuentra mencionado el Departamento de Lavalleja; y nota de la OPP – Unidad Coordinadora (UC) de fecha 12 de setiembre del 2018, mediante la que comunica a la citada Comuna la no objeción del BID al Programa Departamental de Caminería Rural de la Intendencia de Lavalleja, incluyendo los proyectos que detalla, entre los que se encuentra citado el “Circuito Vejigas”;

3.3) Resolución N° 5046/2020 de fecha 6 de noviembre del 2020, por la que la Intendente dispuso reiterar el gasto relacionado con el referido procedimiento, en virtud de los fundamentos expuestos en las notas de la Presidencia de la República – Oficina de Planeamiento y Presupuesto adjuntas;

3.4) Informe de Sección Contaduría N° 2403/2020 de fecha 9.11.2020, en el que se da cuenta que se realizó la imputación preventiva del gasto al Programa 202-1, Grupo 3, Subgrupo 38, Objeto 387, existiendo disponibilidad presupuestal en el mismo;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que son de recibo los hechos documentados en lo que refiere a la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con relación a los Planes Departamentales de Camineria Rural en el marco del “Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos” a desarrollarse en nuestro país (Resultando 3.2); en el entendido que en el caso particular, previamente al dictado de la Resolución de adjudicación N° 4092/2020 del 17.09.2020, se recabó informe de la OPP – Unidad Coordinadora (UCP) de fecha 12 de setiembre del 2018, por el cual comunicó la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al Programa Departamental de Camineria Rural de la Intendencia de Lavalleja, conteniendo el proyecto “Circuito Vejigas” (Resultando 3.2);

3) que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, atento a que al momento de comprometerse el gasto, se carecía de disponibilidad en el rubro de imputación (Resultandos 1 y 3.4);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación formulada en lo que refiere la “no objeción del BID”;
- 2)** Mantener la observación formulada en relación al artículo 15 del TOCAF;
- 3)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Lavalleja;
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf